



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Minuta 12

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 64-II-3-727.
EXPEDIENTE No. 2758.

Dip. Fernando Galindo Favela,
Presidente de la Comisión de
Economía, Comercio y Competitividad,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y una fe de erratas.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen."

Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.



[Firma manuscrita]

Dip. Lizeth Sánchez García
Secretaria

No. 393



COMISIÓN DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

02 MAYO 2019

RECIBIDO

Nombre: *[Firma]* Hora: *12:30*

Anexo: Duplicado del expediente.
JJV/lgm.*



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad someten a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA

Artículo Único. Se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

Artículo 1. La presente Leyes de orden público y de observancia general y tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar, de acuerdo con sus atribuciones, para fomentar la confianza ciudadana, otorgando beneficios y facilidades administrativas relacionadas con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales.

Lo dispuesto en esta Ley no será aplicable tratándose de las materias fiscal y aduanera.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde a la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Persona beneficiaria: Persona (s) física (s) o moral (es) que realice (n) actividades económicas, que cumplan con sus obligaciones regulatorias y fiscales;
- II. ley: Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- III. Comisión: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria a que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que estará a cargo, en términos de la presente Ley, de la implementación de políticas y programas en materia administrativa, que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- IV. Padrón: Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana;
- V. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana, y
- VI. Secretaría: Secretaría de Economía.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN ÚNICO DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA.

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y administración de información concerniente a las personas beneficiarias de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley. El Padrón formará parte del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios al que se refiere la Ley General de Mejora Regulatoria.

La información que se consigne en el Padrón, deberá sujetarse a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de las personas que se inscriban. La inscripción voluntaria se entenderá como un acto de buena fe, por el cual las personas beneficiarias manifiestan que se encuentran en cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción en el Padrón, las personas beneficiarias deberán manifestar bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales para recibir los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde la Comisión, mediante las reglas, bases, directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos o buenas prácticas que, para tal efecto, emita en el



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

marco de las acciones y los programas establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o los que establezca en coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Para el registro en el Padrón, la Comisión determinará los beneficios y facilidades que se otorgarán, de tal manera que se promueva el cumplimiento espontáneo de obligaciones o trámites.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Al inscribirse en el Padrón, las personas beneficiarias podrán mencionar el trámite o procedimiento cuya simplificación requieren o los problemas que han enfrentado durante la práctica de visitas domiciliarias para efectos de que, según corresponda, la Comisión y las autoridades competentes lleven a cabo acciones para atender dicha problemática.

Artículo 8. La Comisión, tomando en cuenta las características de la actividad económica que desempeñen las personas interesadas, definirá la información que deberán registrar en el Padrón y los criterios para realizar el registro, los cuales se difundirán ampliamente.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Comisión desarrolle para tal efecto. Esta protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Artículo 10. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, tomando en cuenta la opinión de los sectores privado y académico, definirá las actividades, esquemas y programas mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso las personas beneficiarias que se registren en el Padrón.

Artículo 11. Sin perjuicio de las facultades otorgadas por otras disposiciones jurídicas, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Fomentar la cultura de la legalidad, de la honestidad, del cumplimiento de obligaciones y del comercio formal;
- II. Promover y celebrar con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, convenios de coordinación para la implementación de acciones que tengan por objeto brindar beneficios y facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y cumplan con los requisitos previstos para hacerse acreedoras a las mismas;
- III. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, las administraciones de las entidades federativas, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, basado en el cumplimiento permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, con el fin de contar con beneficios y facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal;
- IV. Promover la coordinación de acciones y programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;
- V. Operar y administrar el Padrón Único de Fomento a la Confianza Ciudadana, en los términos de esta Ley y los convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- VI. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a las personas beneficiarias inscritas en el Padrón;



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- VII. Definir los criterios para el registro de las personas beneficiarias en el Padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;
- VIII. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas que se emiten, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;
- IX. Efectuar la selección aleatoria de las personas beneficiarias que correspondan al uno por ciento de aquellas inscritas en el Padrón, cuyas obligaciones serán verificadas de acuerdo con la actividad económica que realicen. La Comisión, escuchando la opinión de las personas a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Mejora Regulatoria, determinará la periodicidad con que se efectuarán las verificaciones a que se refiere esta fracción;
- X. Establecer los mecanismos de colaboración que se instrumentarán con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación a que se refiere la fracción que precede;
- XI. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 16 de la presente Ley, y
- XII. Las demás que le confieran la presente Ley y cualquier disposición jurídica que de ella derive.

Artículo 12. La Comisión velará porque los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como con los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria

Artículo 13. En el marco de operación de la presente Ley, la Comisión se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para suspender las actividades de vigilancia, inspección o verificación que efectúen personas inspectoras, verificadoras, ejecutoras y cualquier figura análoga adscrita a aquellas; con excepción de las actividades mencionadas que tengan por objeto resguardar la seguridad de la población, constatar que cuenten con medidas de protección civil, las que tengan como fin proteger los derechos e intereses del consumidor aquellas relacionadas con la sanidad humana, animal y vegetal, las relativas al sector financiero y a la materia de armas de fuego y explosivos.

CAPÍTULO IV



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 14. Aquellas personas seleccionadas de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de esta Ley, que hayan sido sujetas a verificación y cuyo resultado corrobore el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales correspondientes, recibirán del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo Federal, un reconocimiento que así lo establezca.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. La persona que proporcione al Padrón información que no sea fidedigna, será sancionada. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otra que corresponda, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, serán sancionadas en términos de la presente Ley, las personas beneficiarias que sean denunciadas por incurrir en malas prácticas comerciales o por funcionamiento irregular y que resulten responsables ante las autoridades competentes, mediante resolución firme.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá suspender preventivamente la inscripción en el Padrón de aquellas personas que la autoridad competente requiera someter a visitas domiciliarias o a procedimientos de inspección o verificación a petición de dicha autoridad. Al finalizar el procedimiento de visita domiciliaria, de inspección o verificación y comprobarse que las personas que se sometieron al procedimiento respectivo cumplen con las obligaciones objeto del procedimiento, se restituirá su inscripción en el Padrón.

Artículo 16. Las personas que incurran en las causales previstas en el primer párrafo del artículo que precede, serán sancionadas con la suspensión de su inscripción en el Padrón y no podrán quedar sujetas a los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley por el plazo de un año, contado a partir de que sea firme la resolución que determine la aplicación de la sanción.

Las personas que sean sancionadas en los términos de la presente Ley podrán ser incluidas de nueva cuenta en el Padrón por una sola ocasión, una vez que se regularicen en el cumplimiento de sus obligaciones regulatorias y fiscales que, en su



COMISIÓN DE ECONOMÍA, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Dictamen de la Comisión de Economía Comercio y Competitividad con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana

"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

caso hayan incumplido; causando baja definitiva de éste, en el caso de incurrir por segunda vez en cualquier causal.

Adicionalmente, las ' personas beneficiarias que pierdan su inscripción en el Padrón quedarán sujetas a los procesos de verificación que realicen las autoridades competentes, hasta en tanto revaliden su inscripción.

Artículo 17. Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o conforme a la ley de la materia que regule el acto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el ejercicio fiscal de que se trate.

Tercero. Sin perjuicio de las disposiciones que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emita para la aplicación de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo Federal proveerá en la esfera reglamentaria, las disposiciones correspondientes.

